



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-88592670-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 20 de Septiembre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-30912706- -APN-ATMP#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1230-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 1/3 del IF-2020-30916657-APN-ATMP#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1417/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.20 14:17:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.20 14:17:51 -03:00



Sindicato de Empleados de Comercio Mar Del Plata - Zona Atlántica

“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 07 días del mes de mayo de 2020, se reúnen: en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA ATLANTICA los señores Secretario General Carlos Guillermo Bianchi y Secretario de Asuntos Gremiales Rubén Darío Zunda, constituyendo domicilio especial en Av. Independencia 1839 de la Ciudad de Mar del Plata, por el sector gremial; y por la parte empresaria, lo hacen los señores Carlos Emilio Ordano, en su carácter de presidente de la firma PAMPAS WORLDWIDE S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Christian Mc Innes, constituyendo domicilio especial en Av. Juan B. Justo 1252 de la Ciudad de Mar del Plata, por la parte empresaria, y en forma conjunta manifiestan:

Que en razón de la emergencia declarada, las autoridades gubernamentales han impuesto distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del COVID-19, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, decretándose un “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” lo cual produjo un fuerte impacto económico negativo sobre las empresas de distintos sectores que se vieron paralizados, sus trabajadores y familias

En lo que nos convoca a este acuerdo el comercio de venta de indumentaria y accesorios alusivos al surf, que constituye la única fuente de ingresos de la parte empresaria, no recibió excepción, quedando está inmersa en una seria situación económica y financiera con motivo del daño patrimonial sufrido a consecuencia del cierre de la totalidad de sus establecimientos, el cese abrupto de ventas, el incremento de sus costos fijos, y el incumplimiento de variados compromisos con entidades bancarias, organismos de recaudación y proveedores.

Que el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, originalmente dispuesto mediante el Decreto N° 297/20, hasta el 31 de marzo de 2020, fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20, arrojando incertidumbre acerca de su fecha y modalidad en que se procederá a su levantamiento, así como las secuelas definitivas que ello habrá finalmente aparejado.

En tal contexto y ante la vigencia del DECNU-2020-329-APN-PTE – que prohíbe los despidos y suspensiones laborales por falta y/o disminución de trabajo y/o fuerza mayor se impone la urgente necesidad de implementar soluciones que tengan presente las partes han sido absolutamente ajenas a las causas y disposiciones que derivaron en la suspensión de la actividad que nos involucra, a fin de resguardar un bien superior como es la vida de los habitantes de la Nación.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 332/20, modificado luego por sus similares Nros. 347/20 y 376/20, se instituyó y amplió el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria, en el cual se inscribió la empresa, con el objeto de reducir el impacto negativo de la situación referida en los considerandos precedentes.

Que para paliar la situación de emergencia se impuso la adopción de diferentes medidas administrativas y procedimientos que permitan una rápida y ágil respuesta frente a las peticiones ciudadanas lo cual diera origen a la RESOL-2020-397-APN-MT dictada por el señor Ministro de Trabajo Claudio Omar Moroni, mediante la cual se autoriza a los comparecientes a efectuar tramitaciones abreviadas de las peticiones que, en tal sentido, se efectúen ante las autoridades administrativas laborales.

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

 2236005663

 (0223) 499-3700

IF 2020-30916657-APN-ATMP#MPYT

 SECZAcomercio

 SECZAcomercio

 info@secza.org.ar

 seczacomercio



Sindicato de Empleados de Comercio Mar Del Plata - Zona Atlántica

Que a consecuencia del dictado del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y según relevamiento informado en la aludida resolución, aproximadamente cuatrocientas mil empresas han visto afectado su normal desarrollo, lo cual nos coloca en condiciones de celebrar acuerdos que, por aplicación de las normas legales respectivas, permitan establecer mecanismos de suspensión de tareas y su modalidad retributiva, en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme excepción prevista expresamente en Art. 3 párrafo 2° del DECNU-2020-329-APN-PTE.

Que el acuerdo referido en el visto de la RESOL-2020-397-APN-MT establece un convenio marco producto de la voluntad de los representantes de los empleadores y de los trabajadores, similar al alcanzado recientemente entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.Y.S., la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO - C.A.C. y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA- C.A.M.E. -, que a criterio de la máxima autoridad administrativa laboral garantiza una adecuada protección de los derechos de los trabajadores y como tal le impone su homologación de manera automática.

Que el mismo establece la posibilidad de presentar y someter a homologación de la autoridad de aplicación acuerdos que contemplen la situación particular del sector o de la empresa, que en el caso se refleja en la memoria de los estados contables del empleador que se han puesto a disposición de la representación gremial.

Por lo expuesto, las partes convienen, con pleno ejercicio de su autonomía, en celebrar el siguiente: "Convenio de Emergencia por Suspensión de Actividades y para el Sostentamiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva".

PRIMERO: El personal dependiente exceptuado de prestación de tareas desde el inicio del régimen de aislamiento social, preventivo y obligatorio debido a la pandemia Covid.19, queda incorporado a partir del 1° de abril 2020 al régimen de suspensiones del Art. 3., segundo párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 329-20, y percibirá en compensación del pago de haberes correspondientes a los meses de abril y mayo del corriente año, una asignación dineraria que reuniendo el aporte empresario, el cual tendrá carácter de prestación no remunerativa, y la asignación compensatoria otorgada en virtud de lo dispuesto en el DNU N° 332/2020 modificado por DNU 376/20, que no podrá ser, en su conjunto, inferior al 75% del salario neto que hubiera percibido el empleado prestando servicios de manera normal y habitual durante el mes de abril y mayo 2020, en las condiciones que se expresan a continuación.

SEGUNDO: A) La asignación compensatoria que se otorgue en virtud del DNU 376/20 se hará efectiva en la fecha que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL cumpla con el depósito directo de las sumas correspondientes en cuenta bancaria de titularidad del trabajador. B) La prestación no remunerativa correspondiente al aporte asumido por la empresa será abonada en misma fecha mediante depósito en cuenta del trabajador por la suma equivalente a la diferencia alcanzada entre la percepción operada en virtud de la referida asignación estatal, que no será en ningún caso inferior al SMVyM, y el 75% del salario neto que hubiera percibido o devengado el empleado en los meses de abril y mayo 2020. C) Sobre tales importes se garantizará la realización de las contribuciones correspondientes a las Leyes 23.660 y 23.661; Esta consideración no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART, ni las denominadas cuotas solidarias del art. 100 y 101 del CCT N° 130/75.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

TERCERO: El plazo de duración de las suspensiones acordadas en el presente no podrá ser mayor a SESENTA (60) días a contar desde el 1° de abril 2020, pudiendo prorrogarse razonablemente por voluntad

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata

(0223) 499-3700

Horario de 8:00 a 20:00 hrs.



2236005663



(0223) 499-3700

IE-2020-30916657-APN-ATMP#MPYT



SECZAcomercio



info@secza.org.ar



SECZAcomercio



seczacomercio



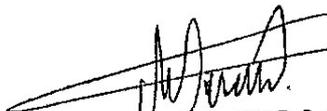
Sindicato de Empleados de Comercio Mar Del Plata - Zona Atlántica

de las partes por el mayor período y/o cantidad de días que perduren las restricciones legales y/o administrativas que impidan la apertura y normal desarrollo comercial de los locales en que se desempeñe el personal afectado.

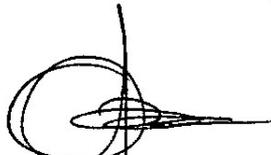
CUARTO: Durante la aplicación y vigencia de este acuerdo la empresa asume el compromiso de mantener la dotación de trabajadores sin otras alteraciones en los contratos de trabajo ni despidos incausados.

QUINTO: Las partes acompañan el listado de personal afectado y prestan declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Ello de conformidad con lo previsto en los Arts. 2 y 4 de la RESOL-2020-397-APN-MT, y por todo lo cual solicitamos la homologación del presente acuerdo.

Las partes se reservan individualmente el derecho de dar aviso del presente acuerdo a los Organismos y Autoridades de Aplicación, a fin de su anociamiento y articulación de los procedimientos necesarios para su implementación, homologación y registro.-


PAMPAS WORLDWIDE S.A.
CUIT: 30-72712315-6
Carlos Emilio Ordano
PRESIDENTE
DNI 17.722.237


CHRISTIAN MC INNES
ABOGADO
F812 C.A.M.D.P.
F811 C.A.M.D.P.
PREV. AB. LEG. 60468/4
F8103 F838 C.P.A.C.F.


CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica


RUBEN DARIO ZUNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

 2236005663
 (0223) 499-3700

IE 2020-30916657-APN-ATMP#MPYT

 SECZAcomercio

 SECZAcomercio

 info@secza.org.ar

 seczacomercio



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1230-21 Acu 1417-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.